



BOLETIN

DEL



INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

AÑO IV

ALMERÍA

NÚM. 43

HOJA MENSUAL

JUNIO, 1930

DIVULGACIÓN SANITARIA GRATUITA

SUMARIO: Legislación Sanitaria. Real Decreto y Reales Ordenes del Ministerio de la Gobernación.

Legislación Sanitaria

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Sanidad

Excmo. Sr.: La Inspección provincial de Sanidad de Ciudad Real acude en consulta a este Ministerio con motivo de la reclamación entablada por una Profesora en Partos, solicitando se deje sin efecto el nombramiento de un Practicante, para la plaza de Profesora en Partos de la Beneficencia municipal de Puertollano, y que se esté a lo dispuesto en el artículo 207 del Estatuto municipal y artículo 41 del Reglamento de Sanidad

De los antecedentes aportados, resulta, que el Ayuntamiento de Puertollano, hace más de tres años, anunció un concurso para cubrir la plaza de Profesora en Partos, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 207 del Estatuto municipal antes citado

Al concurso de referencia solo acudió un Practicante, con la capacidad legal necesaria para la asistencia a partos normales y en su vista le fué adjudicada la plaza por el acuerdo del pleno del Municipio.

En la actualidad, una Profesora en Partos, pretende la nulidad del nombramiento, fundándose en que es opuesto a lo que taxativamente determinan las disposiciones legales antes citadas, que exigen que en cada partido Médico, haya un servicio gratuito municipal de Matronas o parteras para la asistencia de las embarazadas pobres.

Planteadas así la cuestión y aun admitiendo el mandato expreso de los artículos 207 del Estatuto y 41 del Reglamento de Sanidad municipal, respecto a la existencia en cada partido médico de un servicio gratuito de Matronas, no puede desconocerse que el Ayuntamiento de Puertollano obró dentro del círculo de sus atribuciones y en materia de su exclusiva competencia, al nombrar a un Practicante capacitado legalmente para la asistencia a partos normales, para la plaza de Profesora en Partos, a falta de otra

concurante y como único medio de tener atendido el servicio que le imponen los preceptos legales antes indicados.

Y no habiéndose interpuesto, en tiempo oportuno, contra el acuerdo municipal, el recurso Contencioso-administrativo que señalan los artículos 253 y siguientes del Estatuto, previo el de reposición que en el artículo 255 se indica, es evidente, que en la actualidad, el acuerdo del Ayuntamiento de Puertollano a que se viene haciendo referencia, es firme, debiendo ser respetado en todas sus partes.

Por razón de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer:

1.º Que se respete el acuerdo del Ayuntamiento de Puertollano, de que se viene haciendo mención, como tomado en asunto de la exclusiva competencia municipal y sin que contra el mismo se haya interpuesto en tiempo y forma el recurso contencioso-administrativo que señalan el artículo 253 y siguientes del Estatuto municipal, y

2.º Que a esta disposición se le dé carácter general, de aplicación para todos los casos análogos que puedan presentarse.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 16 de Abril de 1928.—Martínez Anido.
—Excmo. Sr. Gobernador civil de Ciudad-Real.

(B. O. de Ciudad Real, 25 Abril 1928.)

REAL ORDEN NÚMERO 475

Excmo. señor: La presidenta y Secretaria de la Federación Nacional de Matronas, interpretando el deseo unánime manifestado en el primer Congreso Nacional, celebrado en esta Corte, solicitan de este ministerio se establezca la colegiación oficial obligatoria para las profesiones de esta clase. Parece justo atender esta aspiración de las matronas españolas, ya que se trata de una profesión que cada día presta mayores y más importantes servicios y se ha consagrado en la práctica como una función pública de gran utilidad para los intereses sanitarios.

Si además se tiene en cuenta los innumerables beneficios que para dicha profesión significa el hecho de organizar con carácter oficial, reglamentando debidamente el ejercicio de sus moda-